



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA. - Noviembre seis (06) de Dos Mil Veinte (2020). Al despacho del señor juez informo que se solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo.- Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.-
Dejo constancia que la presente solicitud fue recibida en el correo institucional de este despacho.

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ
Secretaria (original firmado)

NOVIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANAS WAYU EPSI
Demandado: MUNICIPIO DE MAICAO
Radicación: 44-430-31-89-002-2011-00135-00

Le Corresponde al despacho en esta oportunidad pronunciarse en relación a la solicitud deprecada por el doctor JORGE MARIO FONSECA DELUQUE, apoderado de ANAS WAYUU EPSI, quien registra como demandante, referida a la terminación y archivo del proceso de la referencia por considerar satisfecha la obligación contraída con la demandada

ANTECEDENTES

ANAS WAYUU EPSI, a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra el MUNICIPIO DE MAICAO, con el fin de obtener el pago de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$975.916.515.69) más los intereses de mora pactados.

Por auto calendado 17 de enero de 2012, esta agencia judicial libro mandamiento ejecutivo a favor de ANAS WAYUU EPSI, por la suma de dinero indicada en precedencia y sus intereses, igualmente decretó el embargo de los dineros que tuviera el municipio demandado en las diferentes entidades bancarias, Ministerio de Protección Social. ECAT, Consorcio SAYP, entre otros, según se registra en el cuaderno de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

En cumplimiento a la regla indicada en precedencia, encuentra el despacho que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aparece suscrita por el doctor JORGE MARIO FONSECA DELUQUE, a quien la Representante Legal de ANAS WAYUU EPSI doctora TANIA GOMEZ AGUILAR, le otorgo poder con facultad de suscribir, conciliar, desasistir, sustituir, transigir, pedir y aportar pruebas y demás facultades para el buen desempeño de su cargo, no encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, toda vez que se satisfacen las exigencias demandadas por el artículo 461 del Código General del Proceso; consecuentemente se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo del proceso de la referencia por considerar satisfecha la obligación contraída con la demandada, en el que registra como demandante ANAS WAYU EPS-I y demandado MUNICIPIO DE MAICAO.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaría ejecutoriada la presente providencia expídanse las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como fundamento del recaudo, los cuales serán entregados a la demandada MUNICIPIO DE MAICAO a través de su representante legal, dejándose constancia del pago total de la obligación.

CUARTO: Sin imposición de costas.

QUINTO: Archívese el expediente previa anotación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Sin necesidad de firma.ⁱ)
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

ⁱ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).